



## CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 7.2 DEL REAL DECRETO 1680/2009 EN RELACIÓN CON LA CIRCULAR SOBRE ALEGACIONES EN LOS SECTORES QUE SE INCORPORAN AL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO EN 2010.

### PREGUNTA:

Analizado el borrador de Circular de alegaciones a la asignación provisional de derechos e importes de pago único para el 2010, se nos crea una dificultad a la hora de interpretar el punto 2 del artículo 7 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de Noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010., en lo que hace tanto a:

- Si los beneficiarios ya tuvieran derechos de pago único
- Si los beneficiarios no tuvieran derechos de pago único

1. Para saber si el beneficiario ya tuviera o no tuviera derechos ¿A que derechos debemos hacer referencia?:

- a) A los que figuran en el fichero de derechos consolidados para el pago 2009.
- b) A los que figurarán en el fichero de derechos consolidados para el pago 2010. Es decir los que tenga un beneficiario a principio de la campaña, más los que se le asignen como resultado de los procesos de incorporación de nuevos sectores, más los que se le asignen de la reserva nacional, más/menos los que ceda/adquiera/arriende en el proceso 2010.

2. ¿Que derechos verán incrementado su valor?

- a) Por los que el beneficiario solicita el pago. Es decir los que tiene como titular, sin contar si son propios o arrendados.
- b) Por los que el beneficiario solicita el pago, descontando los que tiene como arrendatario de campañas anteriores.
- c) Por los que el beneficiario solicita el pago, añadiendo los que tiene arrendados a un tercero.

### RESPUESTA:

El artículo 7.2 del Real Decreto 1680/2009 establece que, para los sectores del denominado Chequeo Médico (Cultivos herbáceos, olivar, trigo duro y ovino-caprino) si los beneficiarios ya tuvieran derechos de pago único se incrementará su valor añadiendo a los mismos el importe de referencia calculado como consecuencia de la integración del correspondiente sector en el régimen de pago único.



Además, en respuesta a la primera consulta se debe aclarar que la situación de origen para la mezcla de importes y cálculo de derechos definitivos de la campaña 2010 se obtendrá a partir de la versión consolidada de los derechos definitivos de la campaña 2009, más las cesiones efectuadas en el periodo 2010 (noviembre 2009-abril 2010) una vez se descuenten los derechos de asignación inicial que se retiren a favor de la reserva nacional por no haber sido utilizados en las campañas 2007 a 2009.

Finalmente es necesario indicar que verán incrementado su valor aquellos derechos de los cuales el beneficiario sea el propietario legal, incluyendo por tanto todos aquellos que tenga arrendados a otros productores.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
FERNANDO MIRANDA SOTILLOS